

La Plata, 16 de noviembre de 1972.-

Vistas la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número 717/71, artículo 1º, apartados 1.1 y 1.4 y la Política Nacional número 128, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

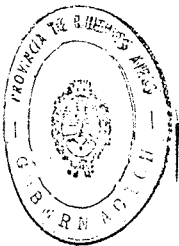
ARTICULO 1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 7º de la Ley 5827 -Or
----- gánica del Poder Judicial-, texto según ley 7896, por el si
guiente:

"Artículo 7º.

"Inciso b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, un Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Tres Arroyos funcionará un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los partidos de Tres Arroyos y de González Chaves; su Ministerio Público será el del Tribunal del Trabajo instalado en la mencionada ciudad.

El Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial tendrá competencia territorial sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Co-



B. Blanca

h

///

ronel Suárez, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino."

ARTICULO 2. Sustitúyese el inciso b) del artículo 13 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 7896, por el siguiente:

"Artículo 13.

"Inciso b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámaras, tres Agentes Fiscales, dos Asesores de Incapaces y dos Defensores de Pobres y Ausentes; y un Registro Público de Comercio."

ARTICULO 3. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la jurisdicción lo -Poder Judicial- del Presupuesto General para el año 1972.

ARTICULO 4. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.

DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION

BRIGADIER FERNANDO MORAGUES
GOBERNADOR

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

LIC. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS